

**PUNTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO COMO RI-011/2015.**

**ANTECEDENTES**

1.- El día 12 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Acuerdo del XXI Ayuntamiento de Mexicali, Baja California que autoriza fijar la tarifa del transporte urbano de la siguiente manera: \$13.00 Público General y \$6.00 a Estudiantes.

2.- Que con fecha 27 de febrero de 2015, se recibió en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, la solicitud formal de someter a ***Plebiscito el aumento a la tarifa del transporte público de autobuses en Mexicali, Baja California, aprobado el 09 de diciembre del 2014 por el H. Cabildo del XXI Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.***

En dicha solicitud se acompañó los formatos oficiales con los nombres, clave de elector y firmas de 4,270 ciudadanos avecindados en el municipio de Mexicali, Baja California, lo anterior a través de sus representantes comunes, los ciudadanos José Ramón López Hernández, Liliانا Michel Sánchez Allende, Cristhian Michael Velázquez Castro, Jesús Rodríguez Valdez y Frida Catalán Meza, y designando como representante para efectos legales al Licenciado en Derecho Daniel Solorio Ramírez.

En consecuencia, en esta fecha quedó registrada la Solicitud de Plebiscito bajo el número **PLEBMXLI/001/2015.**

3.- Con fecha 27 de febrero de 2015, el Arq. César Rubén Castro Bojórquez, Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, en cumplimiento al artículo 15 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California,

informó al Congreso del Estado mediante Oficio Número CGE/222/2015, de la solicitud para la celebración del plebiscito a que se hace referencia en el Antecedente segundo del presente Punto de Acuerdo.

4.- Con fecha 31 de marzo de 2015, durante la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral, se aprobó el Punto de Acuerdo relativo al cumplimiento de los requisitos formales de la Solicitud de la solicitud a que se alude en el Antecedente número 2 del presente Acuerdo.

5. Con fecha 10 de abril de 2015, el C. Jaime Rafael Díaz Ochoa en su carácter de Presidente Municipal del XXI Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, presentó Recurso de Inconformidad en contra de la aprobación del Punto de Acuerdo a que se alude en el punto anterior, quedando radicado bajo el número de expediente RI-011/2015 en el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California.

6. Con fecha 04 de mayo del año en curso, el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California, resolvió por mayoría de votos el Recurso de Inconformidad identificado como RI-011/2015, a cargo del Magistrado Ponente Armando Bejarano Calderas, cuyos resolutivos determinaron lo siguiente:

*PRIMERO. Se revoca el Punto de Acuerdo impugnado y en consecuencia, quedan sin efectos las actuaciones derivadas de éste.*

*SEGUNDO. Se ordena al Consejo General que remita la solicitud de plebiscito a la autoridad competente, dentro del plazo de TRES DIAS, debiendo informar a este Tribunal a la brevedad sobre el cumplimiento del presente fallo.*

7. Del análisis de la Sentencia de mérito, se desprende el apartado denominado **EFFECTOS DEL FALLO** y en cuyo primer párrafo dispone que:

*Al resultar procedente la revocación del Punto de Acuerdo impugnado, se instruye al Consejo General para efectos de que un plazo no mayor a tres días a partir de la notificación de la presente resolución, dicte acuerdo en el que siguiendo las consideraciones antes expuestas, decrete la incompetencia de dicho órgano y remita la solicitud de plebiscito a la autoridad municipal.*

Con base a lo antes expuesto, es procedente proponer el siguiente

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Queda sin efecto el proceso de someter a plebiscito el aumento a la tarifa del transporte público de autobuses en Mexicali, Baja California, aprobado el 09 de diciembre del 2014 por el H. Cabildo del XXI Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, a cargo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, por así haberlo ordenado el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California, en la sentencia emitida en el expediente RI-011/2015.

**SEGUNDO.-** Túrnese al Secretario del XXI Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, la Solicitud de someter a Plebiscito el aumento a la tarifa del transporte público de autobuses en Mexicali, Baja California, aprobado el 09 de diciembre del 2014 por el H. Cabildo de ese Ayuntamiento, por así haberlo ordenado el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California, en la sentencia emitida en el expediente RI-011/2015.

**TERCERO.-** Notifíquese al Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California, para efectos del cumplimiento de la Sentencia dictada en el expediente RI-011/2015.

**CUARTO.-** Publíquese el Presente Punto de Acuerdo en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral, “Licenciado Luis Rolando Escalante Topete”, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil quince.

### ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia  
de los Organismos Electorales”

  
**ARQ. CÉSAR RUBÉN CASTRO BOJÓRQUEZ**  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
**LIC. JAVIER CASTRO CONKLEN**  
SECRETARIO FEDATARIO

CONSEJO GENERAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DE BAJA CALIFORNIA